

## **R-DCA-112-2011**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del siete de marzo de dos mil once.-----  
Recursos de apelación interpuestos por Agrupador de Maquinaria y Vehículos MAGRUEH, S.A. y Tecnocamiones, S. A., en contra del acto de adjudicación de la línea 1 y contra de las líneas 1 y 2, respectivamente, de la Contratación Directa No. 2010CD-000056-09, promovida por la Municipalidad de San Mateo, para la adquisición de una vagoneta tándem reconstruida con eje retráctil, acto recaído en cuanto a la línea 1 en favor de la empresa Cabezales y Repuestos Jiménez, S. A., por un monto de US\$57.000,00 y en cuanto a la línea 2, a saber, una motoniveladora reconstruida, acto dictado a favor de Inversiones Rosavi, S.A., por un monto de US\$140.000,00.-----

### **RESULTANDO**

**I.-** La empresa MAGRUEH, S.A presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la línea 1 de la referida contratación directa, indicando entre otras cosas que las firmas adjudicatarias y Tecnocamiones, S.A. incumplen técnicamente. Además, cuestiona que tanto el equipo de la adjudicataria como de Tecnocamiones son vehículos año 2000, lo que significa que se construyeron en el año 1999 y al año 2011 tendrían 12 años de fabricación.-----

**II.** La empresa Tecnocamiones, S.A presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las líneas 1 y 2 de la referida contratación directa, donde señala, entre otras cosas, que el equipo de Cabezales y Repuestos Jiménez, S.A cotizó el modelo RD 688S, el cual es un modelo discontinuado. En igual sentido, señala que Rosavi, S.A. ofertó una motoniveladora Caterpillar 120 H, año 2002, con 10.611 horas, equipo que debería ser reconstruido totalmente según las especificaciones del fabricante, ya que su vida útiles de 10.000 horas.-----

**III.** Mediante auto de las quince horas del veinticinco de enero del dos mil once, se confirió audiencia inicial a la Administración y a las adjudicatarias, la cual fue contestada mediante escritos agregados al expediente de apelación. Asimismo, Tecnocamiones, S.A. presentó a este Despacho un escrito el 2 de febrero del 2011.-----

**IV.** Mediante auto de las quince horas con treinta minutos del siete de febrero del dos mil once, se confirió audiencia especial a las apelantes para que se refirieran a los alegatos planteados en contra de su oferta por las partes al momento de atender la audiencia inicial, audiencia que fue atendida por la firma

apelante MAGRUEH, mediante escrito agregado al expediente de apelación, a excepción de Tecnocamiones, S.A. que no atendió dicha audiencia.-----

V. Mediante auto de las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil once se rechazó la solicitud de prueba que solicitó la empresa recurrente Tecnocamiones, S.A. y se confirió audiencia final por el plazo de tres días hábiles a las partes para que formularan sus conclusiones, audiencia que fue atendida mediante escritos agregados al expediente de apelación.-----

VI. La presente resolución se dicta dentro del término de Ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-----

#### **CONSIDERANDO**

**I.- HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1) a)** Que la Municipalidad de San Mateo promovió la No. 2010CD-000056-09, para la adquisición de una vagoneta tándem reconstruida con eje retráctil y motoniveladora reconstruida. (Ver publicación en el periódico La Prensa Libre del 23 de noviembre del 2010, visible a folio 037 del expediente administrativo), **b)** Que el acto de adjudicación recayó en la línea No. 1, vagoneta tándem reconstruida con eje retráctil, a favor de la empresa Cabezales y Repuestos Jiménez, S. A., por un monto de US\$57.000,00 y en la línea No. 2 “Motoniveladora reconstruida”, acto recaído en favor de la empresa Inversiones Rosavi, S.A., por un monto de US\$140.000,00. (Ver publicación en el periódico La Prensa Libre del 28 de diciembre del 2010, a folio 184 del expediente administrativo), **2)** Que el cartel de la licitación, entre otras cosas, señaló: **a) “1. Breve descripción del objeto contractual/ Esta contratación administrativa consiste en la adquisición de una vagoneta reconstruida tándem con eje retráctil (mínimo año 2000), y una motoniveladora reconstruida (mínimo año 2000), tracción en las cuatro ruedas traseras, igual a CAT 129 H o similar..”, b) Plazo de entrega: “8.2 Plazo de entrega (40%)/ Debe de entenderse, que el plazo de entrega es inmediato, una vez recibida la orden de compra, el adjudicatario debe de estar en la capacidad de entregar el equipo en el plazo estipulado. La Municipalidad se apersonará al lugar donde se encuentre el equipo ofrecido con el fin de corroborar su existencia, así como la posibilidad real del plazo de entrega, la municipalidad se reserva el derecho de descalificar la oferta que no cumpla con lo estipulado. Por su parte el oferente deberá indicar con claridad en su oferta, el sitio donde se**

encuentra el objeto contractual y autorizar el ingreso de los funcionarios municipales para su constatación. Se evaluará en días hábiles de la siguiente manera: Un día/ 40 puntos/ De 2 a 5 días/20 puntos/ De 6 a 8 días/10 puntos...”; **c) Requisitos técnicos vagoneta:** “ **CAPITULO II/ESPECIFICACIONES TECNICAS/ ITEM 1: UNA VAGONETA TANDEM DE VOLTEO DE 12 M3 RECONSTRUIDA CON EJE RETRACTIL AÑO 2000 MÍNIMO [...] L- SISTEMA DE VOLQUETE:** La góndola totalmente nueva, debe tener una capacidad de 12 metros cúbicos [...]**d) Requisitos técnicos motoniveladora:** “**ITEM 2: ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA RECONSTRUIDA [...] 2. DESCRIPCIÓN:** Motoniveladora, reconstruida, no menor al año 2000 mínimo [...] igual a CAT 120 H o similar [...] Potencia variable mínima de 125 hp o superior máxima de 140 hp [...]10. CABINA: Cerrada, protección ROPS/FOPS ...” (ver folios 24, 26, 28, 29, 30, 31 del expediente administrativo); **e)** Que en el expediente administrativo se encuentra la primera enmienda al cartel y, en lo que interesa, indica: “2. En la cláusula 6 “Cotización” del capítulo I “Condiciones generales”, se debe incluir la siguiente condición: “[...] podrán participar todas las personas físicas o jurídicas que tengan el objeto contractual en el país o que pueda importarla, siempre y cuando cumplan con las condiciones del cartel./ 3. Se modifica la cláusula 8.2 “Plazo de entrega” de la cláusula 8 “Sistema de valoración y comparación de ofertas” del capítulo I “Condiciones generales”, con lo que dicho apartado debe leerse con el siguiente texto:/ Plazo de entrega (30%)/ De 1 a 2 días hábiles/ 30 puntos/ De 3 a 6 días hábiles/ 20 puntos/ De 7 a 10 días hábiles/ 10 puntos” (Ver folios 45 y 46 del expediente administrativo), **f)** Que A folio 57 del expediente administrativo se encuentra la segunda enmienda al cartel, **3)** Que en la oferta de Agrupador de Maquinaria y Vehículos MAGRUEH, consta, lo siguiente: “8.2. Nuestro Plazo de entrega es de dos (2) días hábiles a partir de la entrega de la orden de compra, participamos como empresa jurídica que puede importar el equipo cumpliendo todas las condiciones del cartel, lo anterior se da por el cambio en la modificación de fecha 01 de diciembre del corriente recibida a las 1:24 pm, por objeción presentada por la empresa MAGRUEH S.A., por ser equipo importado durante la tramitación de la exoneración se suspenda el plazo de entrega....” (Ver folio 66 del expediente administrativo), **4)** Que en la oferta de Tecnocamiones, S.A., se lee, lo siguiente: “ L- Sistema de volquete: Góndola totalmente nueva, capacidad de 12 metros cúbicos [...] **ITEM 2: ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA**

**RECONSTRUIDA** [...] 2- estamos ofreciendo una moto niveladora reconstruida, año 2002, tracción en las cuatro ruedas traseras, marca Caterpillar CAT 135H y todos sus componentes se encuentran en buen estado [...] Potencia de 135 HP [...] 4- Cabina: Cerrada, Protección ROPS / FOPS que cumple con las normas SAE J1040 que proteja al operador contra caída de objetos [...] **Condiciones especiales niveladora:** Marca Caterpillar, año 2002, modelo 125H [...] **OPCION ALTERNATIVA/ ITEM 2: ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA RECONSTRUIDA** [...] 2- Estamos ofreciendo una moto niveladora reconstruida, año 2007 [...], , marca Caterpillar CAT 120 [...] Potencia de 135 HP [...] Cabina: protección ROPS / FOPS que cumple con las normas SAE J1040 que proteja al operador contra caída de objetos ...” (Ver folios 102 y siguientes del expediente administrativo), **5)** Que en la oferta de Cabezales y Repuestos Jiménez, S. A., consta, lo siguiente: “8.1 Precio (50%)/ Entendemos, aceptamos y cumplimos. Nuestro precio por una vagoneta reconstruida tandem año 2000 con eje retráctil es por la suma de \$57.000,00 [...] O- **CONDICIONES ESPECIALES:**/ 1- Vagoneta reconstruida de 12 m<sup>3</sup> con góndola nueva, marca Mack, modelo RD 688S año 2000...” (Ver folios del 88 al 97 del expediente administrativo), **6)** Que en la oferta de Inversiones ROSAVI, S. A., consta, lo siguiente: “**SE OFERTA UNA NIVELADORA RECONSTRUIDA CATERPILLAR 120 H AÑO 2002 POR UN MONTO DE \$ 140.000** [...] **CAPITULO II/ ESPECIFICACIONES TECNICAS/ ITEM 2** [...] 2. **DESCRIPCION/ Se ofrece una motoniveladora reconstruida Caterpillar 120 H año 2002, tracción en las cuatro ruedas traseras...**” (Ver folios del 138 al 151 del expediente administrativo), **7)** Que mediante oficio sin número del 16 de diciembre del 2010, consta el análisis técnico de las ofertas que realizó el Ing. Gerardo Siles Calderón, perito técnico. (Ver folios 160 y siguientes del expediente administrativo), **8)** Que mediante oficio sin número del 21 de diciembre del 2010, el Lic. Eduardo Rojas G., remite la recomendación de adjudicación de la contratación directa No. 2010CD-000056-09 y donde se lee, lo siguiente: “**6. ESTUDIO DE LAS OFERTAS/ El estudio del cumplimiento de las condiciones cartelarias se presenta a continuación: Oferta No. 1 Agrupador de Maquinaria y Vehículos MAGRUEH, S.A./ Monto de la oferta/ Línea No. 1 \$37.000.000/ Plazo de entrega (30%) 10 días/ 10/ Garantía de funcionamiento (20%) 13 meses/ 20/ Total calificación de ofertas/ Línea No. 1/69/ Oferta No. 2 Cabezales y Repuestos Jiménez, S.A. Monto de la oferta/ Línea No. 1 \$57.000.000/ Plazo de entrega (30%) 2 días/30/ Garantía de**

*funcionamiento (20%) 12 meses y 1 día/ 20/ Total calificación de ofertas/ Línea No. 1/100/ **Oferta No. 3** Tecnocamiones S.A. Monto de la oferta/ Línea No. 1 ¢32.000.000/ Líneas No. 2 ¢78.900.000.00/Ofrece alternativa para Línea No. 2/ Plazo de entrega (30%) 1 día/30/ Garantía de funcionamiento (20%) 13 meses/ 20/ Total calificación de ofertas/ Línea No. 1/ 95/ Línea No. 2/ 95 [...] Vale la pena mencionar que a la oferta No. 1 a pesar de ofrece un plazo de entrega de 2 días hábiles, se le otorgaron solamente 10 puntos de los 30 posibles en el rubro del plazo de entrega, por cuanto corresponde a equipos que deben ser importados y es imposible que estos estén en el país en dos días./ Es importante recordar que el oferente ofrece un bien que debe ser importado de Miami, para lo cual requiere de un viaje que dura aproximadamente en tránsito desde Miami de 4 a 5 días, tomando en cuenta que las navieras necesitan que 8 días antes se hagan todos los trámites previos en el lugar de embarque, para la programación del viaje y las cargas a transportar, por lo que el plazo de entrega es imposible que sea inmediato o que convenga a la administración, como lo dejó en evidencia tanto en la solicitud que le plantea a la CGR como la justificación que hace en su aprobación el ente contralor [...]*

*al arribo de la mercancía en el país (en este caso la maquinaria pesada), es importante tomar en cuenta otros tiempos por ejemplo los que se tomarían en el puerto de desembarque con las descargas de los buques, pues siempre transportan más mercancías, además la preparación de documentos de los manifiestos de entrada al país de las mismas, y en su efecto, algún movimiento de tránsito interno hacia algún almacén fiscal de jurisdicción fiscal ya sea de Aduana Central o de Aduana Santamaría; o por el contrario, si se hace algún tránsito interno puede durar otros 3 días en su respectivo desalmacenaje [...] es evidente que es materialmente imposible que la empresa pueda cumplir con los dos días de entrega ofrecidos, debe notarse adicionalmente que el precio ofrecido por el oferente No. 1 es el más caro y solamente si los oferentes No. 2 y No. 3 no cumplen con las especificaciones técnicas podrían ser considerados para una eventual adjudicación [...] **8. ESTUDIO TÉCNICO/** El estudio técnico de las ofertas será un complemento del presente y determinará si una oferta puede ser considerada dentro del proceso de calificación de las ofertas./ El estudio técnico fue elaborado por el Ingeniero Mecánico Gerardo Siles Calderón (CFIA: IM-1901), en dicho informe entre otras cosas menciona, respecto de cada oferta:/ **Oferta No. 1. AGRUPADOR DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS MAGRUEH S.A.,/** . Esta*

empresa cotiza únicamente para la línea No. 1, sin embargo la vagoneta ofrecida por esta empresa no pudo ser revisada físicamente ya que no se encuentran en el país./ Además y como se ha mencionado en este informe esta condición genera que los dos días ofrecidos por la empresa sean imposible de cumplir, por los argumentos mencionados en el apartado de Estudio de las Ofertas./ Por otra parte aún y si esta empresa tuviera los 30 puntos del apartado de plazo de entrega no podría ser recomendada en la línea No. 1 ya que el precio supera en casi €8 MM la vagoneta ofrecida por el oferente No. 2 / **Oferta No. 2. CABEZALES Y REPUESTOS JIMENEZ S.A./** Esta empresa cotiza únicamente para la línea No. 1, y de acuerdo al informe técnico la vagoneta ofrecida cumple con todos requerimientos técnicos solicitados en el cartel, además obtiene un 100% de acuerdo a los factores de calificación./ **Se recomienda la adjudicación de la línea No. 1 a este oferente./ Oferta No. 3. TECNOCAMIONES S.A./** . El equipo ofrecido por esta empresa en la **Línea No. 1** (Vagoneta Mack, CX 613, Visión), de acuerdo al informe técnico, no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el cartel, en lo que respecta a la capacidad de la góndola, por lo que no puede ser considerada para la adjudicación./ Con respecto al equipo ofrecido en la **Línea No. 2 (Motoniveladora CAT 135 H)**, de acuerdo al informe técnico, no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el cartel, en lo que respecta a la potencia del motor, ya que es de 135 HP, no ajustándose a los requerimientos de la Municipalidad dado se requiere una de 120 HP, por lo que no puede ser considerada para la adjudicación./ Este oferente ofrece para esta misma línea una oferta alternativa, sin embargo la misma no puede ser considerada por cuanto la oferta base no cumple. No omito manifestar que de acuerdo al estudio técnico el equipo ofrecido por la empresa tampoco cumple con lo solicitado en el cartel./ **Oferta No. 4. INVERSIONES ROSAVI S.A./** Esta empresa cotiza únicamente para la línea No. 2, y de acuerdo al informe técnico la vagoneta ofrecida cumple con todos requerimientos técnicos solicitados en el cartel, además obtiene un 100% de acuerdo a los factores de calificación./ **Se recomienda la adjudicación de la línea No. 2 a este oferente./ 9. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACION/** La recomendación de este trámite está basada en el dictamen técnico, así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, el cumplimiento de los requerimientos solicitados en el cartel, por lo que se recomienda a la oferta que obtiene la mayor calificación [...] Adjudicar a la Oferta No. 2. CABEZALES Y REPUESTOS JIMENEZ

S.A. la línea No. 1:/ Descripción: Vagoneta Tandem de volteo de 12 m3 reconstruida con eje retractil, marca Mack, modelo RD 688S año 2000./ Monto \$57.000,00/ Plazo de entrega: 2 días/ Garantía de funcionamiento: 12 meses y 1 día./ Adjudicar a la Oferta No. 4. INVERSIONES ROSAVI S.A. la línea No. 2:/ Descripción: Motoniveladora reconstruida Caterpillar 120 H año 2000./ Monto \$ 140.000,00/ Plazo de entrega: 2 días/ Garantía de Funcionamiento: 12 meses y 1 día...” (Ver folios del 166 al 175 del expediente administrativo).-----

**III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO: 1) Recurso de MAGRUEH:** El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) dispone que “*Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.*” De lo anterior se extrae que presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, o sea, que cuente con legitimación para apelar. Así las cosas, dado que para establecer si el apelante goza de legitimación para recurrir se hace necesario valorar el fondo de la acción recursiva, ambos aspectos, a saber legitimación y fondo se conocerán en forma conjunta. Señala el apelante que ostenta la legitimación para apelar toda vez que su oferta cumple legal como técnicamente los requisitos de fondo y forma que solicitó el cartel de este concurso. Por su parte, la Administración cuando atendió la audiencia inicial solicita que se rechace el recurso toda vez que la recurrente no ostenta la legitimación porque incumplió con el punto 8.4 del cartel, y no fue posible realizar la inspección del equipo por no encontrarse en el país. El adjudicatario solicita que se declare sin lugar el recurso dado que la oferta de MAGRUEH debió ser descalificada porque incumple con el punto 8.2 “Plazo de entrega”, ya que la entrega es inmediata y es requisito fundamental tener el bien en el país. Asimismo, el adjudicatario le señala que incumple lo solicitado en el apartado 8.2 “Garantía de funcionamiento”, dado que el contrato de mantenimiento que presentó con Industrias Gonzaka, S.A. fue suscrito el 01 de noviembre del 2009 y no como lo solicita el cartel firmado con dos días antes a la fecha de apertura, el cual, carece de validez, toda vez que la cláusula tercera indica que el contrato es para suplir el mantenimiento preventivo de los equipos Mack vendidos por MAGRUEH, S.A., sumado a que el apelante no puede resultar como readjudicatario, a pesar que la Municipalidad le otorgó una calificación de 69 de frente a la adjudicataria que obtuvo 100%. **Criterio para resolver:** El

artículo 177 del RCLA, entre otras cosas, dispone: “*El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna*”, de ahí que todo apelante debe fundamentar y acompañar las probanzas necesarias en su acción recursiva. Al respecto, en la resolución R-DCA- 334-2007, se indicó: “... *es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. [...]De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.*” En el caso particular, es necesario señalar que el recurso interpuesto no resulta suficientemente fundamentado, ya que se limita a señalar supuestos incumplimientos técnicos a las ofertas de Cabezales y Repuestos Jiménez y Tecnocamiones, S. A., pero se evidencia una omisión del recurrente en su acción recursiva porque no demuestra su mejor derecho. Así, no se refiere a la descalificación que se realizó de su oferta en cuanto a lo indicado en el oficio de 21 de diciembre de 2010 donde entre otras cosas se indicó: “... *a pesar de ofrece un plazo de entrega de 2 días hábiles, se le otorgaron solamente 10 puntos de los 30 posibles en el rubro del plazo de entrega, por cuanto corresponde a equipos que deben ser importados y es imposible*

*que estos estén en el país en dos días./ Es importante recordar que el oferente ofrece un bien que debe ser importado de Miami, para lo cual requiere de un viaje que dura aproximadamente en tránsito desde Miami de 4 a 5 días, tomando en cuenta que las navieras necesitan que 8 días antes se hagan todos los trámites previos en el lugar de embarque, para la programación del viaje y las cargas a transportar, por lo que el plazo de entrega es imposible que sea inmediato o que convenga a la administración, como lo dejó en evidencia tanto en la solicitud que le plantea a la CGR como la justificación que hace en su aprobación el ente contralor [...]*-----

*al arribo de la mercancía en el país (en este caso la maquinaria pesada), es importante tomar en cuenta otros tiempos por ejemplo los que se tomarían en el puerto de desembarque con las descargas de los buques, pues siempre transportan más mercancías, además la preparación , además la preparación de documentos de los manifiestos de entrada al país de las mismas, y en su efecto, algún movimiento de tránsito interno hacia algún almacén fiscal de jurisdicción fiscal ya sea de Aduana Central o de Aduana Santamaría; o por el contrario, si se hace algún tránsito interno puede durar otros 3 días en su respectivo desalmacenaje [...] es evidente que es materialmente imposible que la empresa pueda cumplir con los dos días de entrega ofrecidos, debe notarse adicionalmente que el precio ofrecido por el oferente No. 1 es el más caro y solamente si los oferentes No. 2 y No. 3 no cumplen con las especificaciones técnicas podrían ser considerados para una eventual adjudicación...”* (hecho probado 8). Al respecto, en el escrito de interposición del recurso, el apelante no se refiere a estas manifestaciones de la entidad licitante, con el fin de llevar al convencimiento que existía una incorrecta valoración de la municipalidad. De este modo, se observa una inadecuada fundamentación e inobservancia de la norma reglamentaria citada. De igual forma tampoco se observa desarrollo alguno en la acción recursiva en torno a lo indicado en el análisis técnico que realizó el Ing. Gerardo Siles Calderón, quien hace ver la imposibilidad de inspeccionar el equipo (hecho probado 7). Aunado a la falta de fundamentación a que se ha hecho referencia, es importante acotar que el adjudicatario Cabezales y Repuestos Jiménez S. A, alega que el recurrente no puede resultar readjudicatario por cuanto no le supera en la calificación. Esto nos lleva a valorar los incumplimientos que en contra de la oferta adjudicada apuntó el apelante. Así, se le achaca a la oferta de Cabezales y Repuestos Jiménez que el equipo es transformado, que el modelo RD 688S se encuentra

descontinuado y que el año de fabricación supera los diez años de fabricación. Al respecto, la adjudicataria aporta prueba del VIN 1M2P267C7YM047232, así como certificación 002-2011 extendida por el ingeniero Alexander Rodríguez Salguero, quien señala: *“El vehículo se mantiene en su configuración original de fábrica (Cabina, chasis, tridem), se adjuntan fichas técnicas que comprueba su configuración original.”* (ver folio 107 del expediente de apelación). Por otro lado, rechaza los incumplimientos en cuanto a que la vagoneta tiene más de 10 años de fabricación y que es un modelo descontinuado; para lo cual aporta como prueba fotocopia de la certificación extendida por el Departamento de Pesos y Dimensiones del MOPT, No. 8591960, donde se lee, lo siguiente: *“Código VIN: 1M2P267C7YM047232 [...] Marca: MACK/ ESTILO RD 688 S/ MDELO RD 688 S/ Año Modelo/ 2000 [...] Clasificación del Vehículo/ 10 134 TRACTOCAMION VAGANETA”.* (ver folio 101 del expediente de apelación), con lo cual se observa que se indica como año modelo 2000. Finalmente, adjunta copia de la cotización de repuestos al distribuidor autorizado Matra, donde se hace referencia al modelo *“1M2P267C7YM 047232/MARCA MACKRD688S”* (folio 104 del expediente de apelación). Aunado a esto la Administración al atender la audiencia inicial adjunta copia de correo electrónico del señor Erick Salazar, vendedor de repuestos de Matra, en donde manifiesta, lo siguiente: *“... el camión al que me haces referencia Modelo RD688S Vin 1M2P267C7YM047232 no está descontinuado, al contrario en este momento contamos con gran variedad de repuestos a nivel nacional [...] en caso de no tener alguna pieza en stock a nivel nacional, la podemos importar directamente desde fabrica con un tiempo de entrega aproximado de 8 a 15 días hábiles dependiendo de la procedencia de la pieza...”* (folio 133 del expediente de apelación). Cabe añadir que la documentación aportada por el apelante junto con su recurso que consiste en unos criterios del IFAM y unos documentos bajados de wikipedia, no llevan al convencimiento de los vicios que se apuntan a la adjudicataria. Como fue dicho líneas atrás, el recurso debe presentarse debidamente fundamentado y la prueba que se adjunte no debe limitarse a acompañar a la acción recursiva una serie de documentos únicamente, sino que debe hacer un ejercicio argumentativo de los alegatos con las pruebas que resulten de aplicación al caso concreto. Así las cosas, en razón de que no se logran demostrar los incumplimientos que se aducen a la oferta de la adjudicataria de la línea No. 1 y dado que el apelante no lleva al convencimiento que obtendría una mayor calificación que la obtenida

por el adjudicatario se llega a concluir que no ostenta legitimación toda vez que no podría resultar readjudicatario de la línea que impugna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del RLCA, se impone el rechazo de plano del recurso por improcedencia manifiesta y se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico, según lo posibilita el numeral 183 del RLCA. **2) Recurso de Tecnocamiones, S. A.:** señala el recurrente que tiene la legitimación necesaria para interponer el recurso de apelación porque su propuesta cumple con los aspectos de fondo y forma. Al respecto, manifiesta que cotizó dos motoniveladoras marca Caterpillar, año 2002 y 2007 que cumplen con los requisitos que solicitó el IFAM para un equipo usado, es decir, no tiene más de 4 años de fabricado ni supera las 3000 horas de uso, por ser usada y se encuentra no solo en buen estado sino que su operación es confiable y que no requiere de bitácora ni ser avalada por un ingeniero; de ahí que la motoniveladora del año 2007 es la única que cumple con los requisitos y es la mejor oferta para la Municipalidad por ser mejor modelo y tener menos uso. La Administración señala que consta en el informe técnico que realizó el Ing. Gerardo Siles Calderón donde manifiesta que la vagoneta ofertada por Tecnocamiones, S. A. incumple con lo solicitado en el punto L donde se solicitó que la góndola debe tener una capacidad de 12 metros cúbicos. Finalmente, le cuestiona a la propuesta recurrente que a folio 161, el Ing. Gerardo Siles Chacón señaló que el vehículo ofertado por la firma apelante es *“Vehículo importado como cabezal tándem, usado modificado a vagoneta tándem y reconstruido...”* Por su parte, los adjudicatarios solicitan que se rechace el recurso porque no acredita su mejor derecho. Cabezales y Repuestos Jiménez, adjudicatario de la línea No. 1 indica que de acuerdo con los parámetros de calificación la apelante nunca obtendría un puntaje mayor al suyo, toda vez que el tipo de cambio vigente al día anterior de la apertura de ofertas (7-12-2010) era de \$511,20, donde Tecnocamiones, S. A. tendría una calificación de 93.53 de frente a la adjudicataria de 100. Por otra parte, Rosavi, adjudicatario de la línea 2 manifiesta que la oferta base no cumple. **Criterio para resolver:** Tal y como se expuso en el análisis del recurso anterior, el numeral 177 del RLCA preceptúa la necesidad de que la apelación se presente debidamente fundamentada y con la prueba necesaria y pertinente. Si bien es cierto Tecnocamiones, S. A. señala al inicio de su recurso que se encuentra legitimada al cumplir su oferta legal y técnicamente, es lo cierto que en el propio recurso señala: *“Mi representada ofreció dos motoniveladoras marca Caterpillar, una año 2002 y otra*

año 2007, esta última año 2007, cumple con los requisitos solicitados por el IFAM para un equipo usado, no tiene más de cuatro años de fabricación ni supera las tres mil horas de uso, por ser usada y presenta un buen estado y operación confiable, no requiere además de bitácora, ni ser avalada por un ingeniero, por lo que la motoniveladora ofrecida por mi representada año 2007 es la única que cumple con los requisitos y es la mejor oferta para la Municipalidad por ser mejor modelo y tener menos uso” (subrayado destacado), manifestación que le restaría legitimación por cuanto el cartel requirió que la motoniveladora fuera reconstruida, de modo que se varió una característica técnica estipulada en el cartel que solicitó: “**ITEM 2: ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA RECONSTRUIDA [...] 2. DESCRIPCIÓN: Motoniveladora, reconstruida...**” (hecho probado 2). Ello se ve reforzado en el análisis técnico de las ofertas donde se indicó que: “*La motoniveladora CAT 135 H, ofertada por Tecnocamiones S. A., no cumple en la potencia de su motor, ya que es de 135 HP., superior a las indicaciones del cartel. Es un equipo usado, con pocas horas de uso, no es reconstruido...*” (hecho probado 7). Además, el citado criterio añadió en cuanto al ítem 2 “*Sobre la línea No 2, No cumple con la potencia de su motor, es distinta a la solicitada, ya que es de 135 HP., según las especificaciones indicadas en el cartel, mismas que fueron dadas para adquirir una motoniveladora CAT 120 H, los tamaños y capacidades son diferentes y se interpreta que las pretensiones de la municipalidad son las de comprar una motoniveladora CAT 120 H. Oferta Alternativa: No cumple referente a tener la cabina ROPS, abierta y en el cartel se solicitó tipo: cerrada..*” (hecho probado 7). Así las cosas y visto el recurso interpuesto, no se observa que se hiciera alguna manifestación respecto los cumplimientos cartelarios, para hacer notar que la posición asumida por la entidad licitante fuera errada, con lo cual se incumple lo dispuesto en la normativa citada tanto en relación con la necesidad de fundamentar y probar los alegatos como de acreditar un mejor derecho a la adjudicación. Por otra parte, en cuanto a la línea 1 que es la adquisición de una vagoneta, el criterio técnico de la entidad licitante señaló: “*La empresa Tecnocamiones S. A., no cumple la línea No. 1 (Vagoneta), pues la capacidad de la góndola, es inferior, volumen total para: 11,14m3.*” (hecho probado 7), a lo cual aplica el mismo razonamiento antes señalado para el ítem 2, en cuanto a la carencia de una adecuada fundamentación a fin de demostrar que el equipo ofrecido por la apelante cumple los requisitos del cartel y por ende, puede resultar readjudicatario. Ahora bien, en cuanto

a los incumplimientos que esta apelante señala a la adjudicataria de la línea 1, que consisten esencialmente en: el modelo ofertado se encuentra discontinuado por el fabricante; que la vagoneta es no es reconstruida y que tiene más de 10 años de fabricación, debe estarse a lo indicado en el recurso anterior. Por otra parte, sobre los incumplimientos que achaca a la oferta adjudicada en la línea 2, no presentó junto con su recurso prueba idónea para demostrar el incumplimiento. Cabe agregar que el apelante junto con su recurso debe aportar las pruebas necesarias para fundamentar sus argumentos, como ha quedado expuesto y sobre lo cual conviene indicar lo expuesto por esta Contraloría General en la resolución R-DJ-318-2009, donde se dijo: *“En relación con la carga de la prueba en los recursos de apelación, este Despacho ha sostenido reiteradamente que la carga la tiene quién afirma, es decir, el recurrente que afirma un incumplimiento de un eventual adjudicatario o pretende demostrar su indebida exclusión por ejemplo por aspectos de orden técnico o legal, debe demostrar sus afirmaciones y en ese sentido, acompañar de la prueba pertinente su recurso, pues no es admisible que sea esta Contraloría General quién deba fabricarle la prueba a los apelantes, sino que ante la prueba aportada si puede ocurrir que se requiera oficiosamente prueba técnica o legal, pero esta circunstancia en modo alguno implica que el recurrente se encuentre eximido de sustentar sus afirmaciones. Así las cosas, la apelante desconoce un aspecto de vital importancia a nivel procesal, cual es que la carga de la prueba le corresponde a quien recurre, con lo cual desatiende una de sus obligaciones fundamentales al acudir a esta Sede.”* De este modo, siendo que no se observa cómo la apelante pudiera alzarse con una eventual readjudicación de las líneas 1 y 2, se impone rechazar de plano el recurso interpuesto. En todo caso, deberá la Administración realizar lo indicado en la contestación a la audiencia inicial donde manifestó: *“...para efectos de procurar la protección de los intereses de la municipalidad, se realizara un avalúo pericial de un Ingeniero mecánico, previo a recibir las maquinas que se pretenden comprar, para constatar el estado de las mismas, además de esto la municipalidad estableció una garantía de los equipos de un año, tiempo que se han comprometido a asumir las empresas adjudicadas en este proceso y que en mayor al establecido por procesos de esta misma índole en otras municipalidades. Con esto queda debidamente demostrado que el interés del proceso siempre ha sido el de procurar y resguardar los interés de la municipalidad...”* Según

lo dispuesto en el artículo 183 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros extremos de los recursos de apelación, por carecer de interés práctico para la presente resolución.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa; 176 y siguientes de su Reglamento se resuelve: **1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta** los recursos de apelación presentados por las empresas Agrupador de Maquinaria y Vehículos MAGRUEH, S.A. y Tecnocamiones, S.A., en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2010CD-000056-09, promovida por la Municipalidad de San Mateo, para la adquisición de una vagoneta tándem reconstruida con eje retráctil, acto recaído en cuanto a la línea 1 en favor de la empresa Cabezales y Repuestos Jiménez, S. A., por un monto de US\$57.000,00 y en cuanto a la línea 2, a saber, una motoniveladora reconstruida, acto dictado a favor de Inversiones Rosavi, S.A., por un monto de US\$140.000,00, **ACTO QUE SE CONFIRMA.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFIQUESE.** -----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

*MCHA/ymu*

*NN: 02186 (DCA-0567-2011)*

*NI: 280, 517, 1862, 1881, 1919, 1918, 1959, 2429, 3148, 3340,3350, 3351, 3380, 3535*

*G: 2010002880-3*